

Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, en el sentido de disponer que el Director competente en materia de control de gestión, será suplido temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por cualquiera de los Jefes de Área pertenecientes a su Dirección.

### Segundo

Disponer que la presente Resolución tenga efectos a los siete días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Tercero

Publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su general conocimiento

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computados dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, a 6 de octubre de 2009.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, José Martínez Nicolás.

(03/32.836/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3420** *ORDEN 3331/2009, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden 1030/2009, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las bases de las ayudas para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en la Comunidad de Madrid, y se convocan para el año 2009.*

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 124, de 27 de mayo, se publicó la Orden 1030/2009, de 17 de abril, por la que se regulaban y convocaban para el año 2009 las ayudas para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. El citado plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 20 de junio de 2009.

En el apartado 2 del artículo 19 de la citada Orden 1030/2009, de 17 de abril, se dispone que la Resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la convocatoria. Por otra parte, en el artículo 13.1 de la citada base reguladora, se establece que el pago en firme de la subvención estará supeditado a que el beneficiario justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la Orden de concesión, que no superará el 30 de septiembre de 2009.

Habida cuenta de que las circunstancias actuales (temporales y materiales) no imputables a los potenciales beneficiarios impiden garantizar que, aun habiendo sido informadas y evaluadas las solicitudes presentadas en virtud del artículo 12 de la base reguladora, la notificación a los interesados de la resolución de concesión de subvención se efectúe antes del vencimiento del plazo establecido para que los mismos justifiquen y soliciten el pago de las ayudas concedidas, es conveniente una ampliación del plazo fijado en el anteriormente citado artículo 13.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públi-

cas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

### DISPONGO

#### Artículo 1

##### Único

Se modifica la Orden 1030/2009, de 17 de abril, en los términos que se establecen a continuación:

— El apartado 1 del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el pago en firme de la subvención estará supeditado a que el beneficiario justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la Orden de concesión que no superará el 20 de octubre de 2009.

Este plazo solo podrá ser modificado, siempre a través de la Orden de concesión correspondiente, cuando esta hubiera sido objeto de notificación en fechas posteriores a la determinada en el párrafo anterior”.

— El apartado 2 del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los expedientes de ayuda tendrán carácter anual, pudiendo desarrollarse las inversiones desde las fechas que se determinan en los párrafos 2 y 3 del artículo 5 de la presente disposición, que en todo caso deberán ser posteriores a la fecha de emisión del informe o acta de no inicio de las inversiones proyectadas, hasta la fecha límite de justificación que establezca la Orden de concesión. Cuando la inversión a realizar exigiera que el plazo de ejecución y/o pago de la inversión superara la fecha prevista anteriormente, podrán realizarse anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se afiance mediante la presentación de aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, Aval Madrid, u otras sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, por el importe total del anticipo más los intereses de demora. Previo al pago, el beneficiario acreditará que dicho aval, ha sido depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, la documentación que se detalla en el apartado 3 deberá presentarse en el plazo que se fije en la Orden de concesión, que no superará en nueve meses, la fecha de justificación prevista en el apartado 1”.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de septiembre de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,  
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/33.548/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3421** *ORDEN 3332/2009, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden 2547/2009, de 29 de junio, por la que se regulan las bases de las ayudas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se convocan para el año 2009.*

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 161, de 9 de julio, se publicó la Orden 2547/2009, de 29 de junio, por la que se regulaban y convocaban para el año 2009 las ayudas a las pymes y empresas intermedias para el fomento de las inversiones

para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. El citado plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 1 de agosto de 2009.

En el apartado 2 del artículo 19 de la citada Orden 2547/2009, de 29 de junio, se dispone que la resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la convocatoria. Por otra parte, en el artículo 13.1 de la citada base reguladora, se establece que el pago en firme de la subvención estará supeditado a que las microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias beneficiarias justifiquen la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la Orden de concesión que no superará el 30 de septiembre de 2009.

Habida cuenta de que las circunstancias actuales (temporales y materiales) no imputables a los potenciales beneficiarios impiden garantizar que, aun habiendo sido informadas y evaluadas las solicitudes presentadas en virtud del artículo 15 de la base reguladora, la notificación a los interesados de la resolución de concesión de subvención se efectúe antes del vencimiento del plazo establecido para que los mismos justifiquen y soliciten el pago de las ayudas concedidas, es conveniente una ampliación del plazo fijado en el anteriormente citado artículo 13.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

## DISPONGO

### Artículo 1

#### Único

Se modifica la Orden 2547/2009, de 29 de junio, en los términos que se establecen a continuación:

- El apartado 1 del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:
 

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el pago en firme de la subvención estará supeditado a que las microempresas, pequeñas y medianas empresas y empresas intermedias beneficiarias justifiquen la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la Orden de concesión que no superará el 20 de octubre de 2009.

Este plazo solo podrá ser modificado, siempre a través de la Orden de concesión correspondiente, cuando esta hubiera sido objeto de notificación en fechas posteriores a la determinada en el párrafo anterior”.
- El apartado 2 del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:
 

“2. Los expedientes de ayuda tendrán carácter anual, pudiendo desarrollarse las inversiones desde las fechas que se determinan en los párrafos 2 y 3 del artículo 6 de la presente disposición que, en todo caso deberán ser posteriores a la fecha de emisión del informe o acta de no inicio de las inversiones proyectadas, hasta la fecha límite de justificación que establezca la Orden de concesión. Cuando la inversión a realizar superara la fecha prevista anteriormente, podrán realizarse anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se afiance mediante la presentación de aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, Aval Madrid, u otras sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, por el importe total del anticipo más los intereses de demora. Previo al pago, el beneficiario acreditará que dicho aval, ha sido depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

En este supuesto, la documentación que se detalla en el apartado 3 deberá presentarse en el plazo que se fije en la Orden de concesión, que no superará en nueve meses, la fecha de justificación prevista en el apartado 1”.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de septiembre de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,  
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/33.550/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3422** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de julio de 2009, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 3/2006 de las Normas Subsidiarias de Torreldones, relativa a las condiciones de ordenación y uso de parcela de terciario situada en la avenida de Los Robles, con vuelta a la calle Abeto.*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 30 de julio de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. El Pleno del Ayuntamiento de Torreldones, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2007, aprobó provisionalmente la Modificación Puntual número 3/2006 de las Normas Subsidiarias de Torreldones y remitió el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

El ámbito de la Modificación Puntual es suelo urbano, con una superficie total de 18.620 metros cuadrados, y se localiza en la urbanización “Los Robles”, al Norte de Torreldones, desligado del núcleo urbano, limitando al Este con la carretera M-618 y con la zona de máxima protección del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

El objeto de la Modificación Puntual es modificar las condiciones urbanísticas actuales de la parcela destinada a club social de la urbanización “Los Robles”, sustituyendo la calificación de Comercio y Servicios por la de Vivienda Colectiva (RM3A) y, proponiendo, por motivos ambientales, tanto la protección-catalogación del borde Suroeste de la parcela, como una reducción del techo edificable y ocupación respecto de los parámetros asignados por el planeamiento vigente.

Las condiciones anteriores se recogen en las estipulaciones del Convenio Urbanístico, firmado con fecha 23 de febrero de 2006, entre “Parquesol Inmobiliaria y Proyectos, Sociedad Limitada”, y el Ayuntamiento de Torreldones.

El contenido de la Modificación Puntual se concreta en lo siguiente:

- Asignar una ordenanza de vivienda colectiva asimilable volumétricamente a vivienda agrupada o adosada pero con división horizontal propia de vivienda colectiva.
- Contribuir a la adecuación de la edificación resultante al entorno predominante con tipologías de vivienda unifamiliar.
- Delimitar una zona verde de protección que coincida con las zonas más valiosas desde el punto de vista de la vegetación y afloramientos rocosos.
- Asignar parámetros de ocupación (40 por 100) y edificabilidad (0,65 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s) inferiores a los asignados por el planeamiento vigente a la parcela objeto del cambio de calificación.

La Modificación Puntual propuesta cumple los requisitos del artículo 69 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al no afectar a la clasificación del suelo ni suponer disminución de zonas verdes o espacios libres.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

II. El expediente fue informado por los siguientes órganos y entidades:

1.º El Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, en su informe de fecha 20 de noviembre de 2006 seña-